



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2257

04/10/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 138.
Asociaciones Mutuales. Reglamentación
de su actividad financiera. (Decreto
1367/93).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Considerar que las asociaciones mutuales que prestan el servicio de ayuda económica, realizan operaciones de intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros cuando:
 - 1.1. reciban fondos de terceros no provenientes de sus socios activos (considerando que son tales los que participan plenamente de la actividad de estas asociaciones con todos los derechos y obligaciones que estipulan los respectivos reglamentos).
 - 1.2. los fondos aportados por sus socios activos para la prestación del servicio no sean uniformes ni habituales, es decir que no provengan de una porción de la cuota social mensual o como porcentaje de sus ingresos periódicos.
 - 1.3. demandan fondos de terceros o de socios adherentes u otros de categoría similar que no sean socios activos.
 - 1.4. acuerdan retribuir, bajo cualquier denominación, los fondos que reciban para prestar el servicio y/o que estos puedan o deban ser reintegrados a los aportantes.
2. Señalar que el Banco Central podrá dispensar un tratamiento preferencial respecto de la observancia de determinados requisitos previstos en la Circular CREFI - 2 -en particular en materia de exigencia de capital mínimo-, en los casos de solicitudes de autorización para funcionar como entidad financiera que formulen las asociaciones mutuales -existentes al 1.1.94- comprendidas en la Ley 21.526 como consecuencia de lo definido en el punto precedente, y en un todo de acuerdo con las modalidades establecidas en el artículo 9° de esa ley, siempre que dicha solicitud sea presentada a esta Institución hasta el 30.6.95."



En consecuencia, cuando la prestación de ayuda económica por parte de las asociaciones mutuales configure una intermediación habitual de la oferta y demanda de recursos financieros, resultan de aplicación los artículos 1º , 3º y 38 de la Ley 21.526 de Entidades Financieras y las sanciones por su incumplimiento previstas en su artículo 41 (texto según Ley 24.144).

Por otra parte, se señala que dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial para conocimiento de las asociaciones mutuales, sin perjuicio de la circularización de la medida adoptada que el Instituto Nacional de Acción Mutual efectúe entre ellas, a través de los canales de difusión que tenga implementados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas